



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

ORDEN

DEL

GOBIERNO MILITAR

Se recuerda a toda persona la obligación de proveerse para viajar o trasladarse de su punto a otro, dentro y fuera de la provincia, del salvoconducto correspondiente, que deberá presentar a los Agentes de mi autoridad en cualquier momento que fuera exigido.

Dichos salvoconductos serán extendidos por las Autoridades Militares en las localidades donde las hubiere y a falta de éstas, por los Alcaldes de las mismas, cuyas Autoridades deberán asegurarse previamente de la calidad de las personas a quienes tal salvoconducto se conceda.

Se recomienda a las Autoridades y Agentes sujetos a mi jurisdicción, el mayor celo en el cumplimiento de esta orden y se advierte que a los infractores de la misma se les exigirán las responsabilidades debidas.

354

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el Carbunco Sintomático en el término municipal de Navas del Madroño, que fué declarado oficialmente con fecha 4 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 Enero de 1937. — El Gobernador Civil, F. Vázquez.

407

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 15

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Arroyo del Puercos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa Seguzal, cuarto del medio, señalándose como zona sospechosa, una faja de cien metros alrededor de la infecta; como zona infecta, el cuarto del medio de la dehesa Seguzal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento del ganado y destrucción por el fuego de los que mueran, enterrando despojos de la cremación, y las que deben ponerse en práctica: tratamiento curativo de los animales enfermos por cuenta de los dueños y bajo la vigilancia del Inspector municipal veterinario.

Cáceres a 26 de Enero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

408

El «Boletín Oficial del Estado» número 98, correspondiente al día 26 de Enero de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Señalado en el número primero de la Orden de fecha 9 del corriente, el plazo de quince días para la presentación en las respectivas Delegaciones de Hacienda de las declaraciones juradas de los títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales, a que la misma se refiere, y habiéndose recibido en esta Junta Técnica numerosas peticiones de ampliación del expresado término, formuladas por entidades y particulares, basadas en no haber tenido tiempo de practicar las adecuadas averiguaciones, en relación con valores que figuran depositados, he acordado prorrogar el plazo señalado en la Orden antes indicada, a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas, hasta el día 10 de Febrero próximo, inclusive.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de Enero de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de Comisión de Hacienda.

416

El «Boletín Oficial del Estado», número 40, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

(Continuación)

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de Prisiones, en vista de la actuación desafecta al movimiento Nacional, salvador de España, que ha revelado D. Joaquín Fernández Suñol, Jefe de Servicios de Prisiones en la de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 103, fecha 13 de Septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de Noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esta Comisión de Justicia, formada ante la misma por el Inspector Delegado de Prisiones, en vista de la actuación desafecta al Movimiento Nacional salvador de España, que ha revelado don Juan Manuel Bautista Aguilar, Guardia de Seguridad interior de Prisiones en la de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108, fecha 13 de Septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo a las resultas

del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos a 20 de Noviembre de 1936. Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por abandono de destino al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, don Mariano García López, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel, e informes del señor Abogado del Estado, Juez instructor y del Sr. Delegado de Hacienda en aquella provincia, vengo en acordar la separación de dicho funcionario y su baja definitiva en la escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios civiles de 7 de Septiembre de 1918.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 23 de Noviembre de 1936. — El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictara la Orden número 126, de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de Diciembre del año en curso, en las mismas condiciones de la citada Orden número 126.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 24 de Noviembre de 1936. — El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

(Concluirá).

4607

Estados a que se refiere la Orden de Subsidios del Gobierno General, publicada en el BOLETIN OFICIAL de ayer.

MODELO NUMERO 1

Subsidios a familias de combatientes voluntarios

GOBIERNO CIVIL DE

AYUNTAMIENTO DE

CALLE DE

AÑO DE 193

DISTRITO DE

NUM. CUARTO

BARRIO DE

Número de orden	Nombres y apellidos de los interesados			Fechas de nacimiento	Naturaleza		Estado	Profesión	Parentesco con el cabeza de familia	Oficina donde presta sus servicios	Renta anual de trabajo que percibe — Pesetas	Renta de bienes — Total Pesetas	Milicias en las que está alistado	¿Se halla en el frente?	Subsidios	
	Apellidos		Nombres		Provincia	Municipio										
	Primero	Segundo														

La Comisión local de auxilio familiar a voluntarios en el frente de combate, bajo su responsabilidad directa emite el informe procedente correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo constar que

Por la Comisión, y por acuerdo de la misma, lo firman en a de de 193...

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y, en el caso de que no haya ninguno a manifestar la conformidad.

GOBIERNO CIVIL DE

MODELO NUMERO 2

Año de 193....

Subsidio familiar pro combatientes voluntarios

Resumen de voluntarios y cuantía del subsidio

Recaudación en el mes de la fecha Existencia en Caja en de de 193

Nombres de los pueblos	NUMERO DE VOLUNTARIOS						Totales	Documentos comprobatorios
	De 3 pstas.	De 4 pstas.	De 5 pstas.	De 6 pstas.	De 7 pstas.	De 8 pstas.		
Suma el número de voluntarios...								
A multiplicar por pesetas...	3	4	5	6	7	8		
Total en pesetas								

El Secretario,

Fecha

El Presidente de la Junta Provincial,

MODELO NUMERO 3

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

Relación de los subsidios devengados por los combatientes voluntarios que abajo se expresan durante la semana del de al de

Número de orden	NOMBRES	Clases	DIAS							Total de días	Subsidio diario		Importes	
			D	L	M	M	J	V	S		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

— RESUMEN —

Voluntarios de 8 pesetas	Devengos
Id. de 7 id.	Id.
Id. de 6 id.	Id.
Id. de 5 id.	Id.
Id. de 4 id.	Id.
Id. de 3 id.	Id.

Total Total

Fecha

El Presidente de la Junta Municipal,

Oficina Provincial de Colocación Obrera y Defensa contra el paro

CIRCULAR

La interpretación dada a la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 del actual, número 10, dando cuenta del Decreto-Ley de 2 del presente, e instrucciones para su rápido cumplimiento, no han sido tomadas fielmente en muchos casos, por los encargados de cumplirlas.

Error primordial de los señalados, es el de la confección del Censo de obreros parados en 31 de Diciembre de 1936, que ha de enviarse a la Superioridad.

Por otra parte, el Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, Autoridad encargada del cumplimiento e inspección de citado Decreto-Ley, ha establecido un modelo de ficha personal para los parados, con el objeto de llevar unidad en estos datos en todo el territorio ocupado, por lo cual se hace imprescindible amoldarse a lo dispuesto sobre el particular, quedando sin efecto las relaciones de parados enviadas, y que se devuelven para facilitar el relleno de las fichas.

Consecuente con lo anterior, cada Ayuntamiento recibirá las fichas a que se hace referencia, en un número igual al de obreros parados, y de cuya cuantía hayan dado cuenta a esta Oficina provincial, sin elevar o disminuir uno más ni menos de los que hayan figurado como parados en 31 de Diciembre pasado, aún cuando en la fecha presente hubiera habido oscilación de cifras.

Así, ese Registro de Colocación tiene manifestado existían en 31 de Diciembre de 1936 obreros parados, por lo que se le envían otras tantas fichas que rellenará sin faltar un detalle, y enviará, sin excusa ni pretexto alguno a esta Oficina, en un plazo no superior a CINCO DIAS.

Se entenderá que en el envío de estas fichas es por una sola vez, y correspondientes a los obreros parados existentes en 31 de Diciembre de 1936, fecha tomada para la confección del Censo que la Superioridad reclama.

En lo sucesivo, no es necesario, que, con las Estadísticas de paro SEMANAL, únicas que hasta nueva orden han de remitirse, se una la relación nominal o fichas de los trabajadores que se figuren como parados.

Las estadísticas se remitirán exclusivamente en el nuevo modelo de las de paro que se estableció, y que contiene los 24 grupos de actividades industriales clasificadas, con la única variación de anotar «Semana del.....al.....». Se abstendrán de hacerlo de diferente modo que se ordena, pues las que no se reciban en debida forma, serán devueltas.

Al fin de cada semana, y siendo este un servicio preferente, se dará cuenta a esta Oficina, del número de obreros parados, debiendo cursarse la estadística, aun en el supuesto de que verdaderamente no existan, ya que se pondrá la frase «Sin paro completo ni parcial».

Una advertencia leal e importante, es la que se refiere a la veracidad absoluta en las estadísticas que se envían. Con una cosa de tanta seriedad e importancia no se puede jugar alegremente. No se consentirá en modo alguno que se proporcionen cifras con esa frivolidad a que ciertas loca-

lidades acostumbran, o que se desconozca por desidia o abandono, cuando no por abulia, la situación real.

Si el facilitar una estadística verdadera cuesta trabajo, para ello no se regatearán sacrificios, todo antes de dar sensación de pereza o desgana, pues en las circunstancias presentes no puede esto admitirse.

Cuando por esta Oficina se note anomalía en las estadísticas, por los datos que ella conoce de cada localidad, la comprobación de su veracidad, incluso llegando al desplazamiento si así se estima, se hará por cuenta de los Ayuntamientos a que afecte, de acuerdo con lo que está dispuesto.

También se procurará dar cuenta, y anotar en las estadísticas, las especialidades que conozcan o sepan los trabajadores en paro, pues siendo en estos momentos, probable algunos desplazamientos a otras Zonas o localidades, es necesario saber con certeza la existencia de tales especialidades, aun cuando se trate de obreros readaptados.

Se ha remitido a los Ayuntamientos, impreso de obras incluidas en el apartado b) del Decreto-Ley de 2 de Enero de 1937, esto es, de las paralizadas o que se podrían efectuar por los Ayuntamientos, para que después de rellenado y firmado en su margen izquierdo por las Alcaldías, sea remitido directamente a esta Oficina, para la resolución correspondiente por el Excmo. Sr. Gobernador civil, debiendo tenerse en cuenta para su mejor acoplamiento el interesante proyecto contra el Paro obrero que la Excmo. Diputación provincial ha sometido a los Ayuntamientos, y que lleva fecha 18 del actual.

La Dirección de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, ha manifestado a esta Oficina:

«...Únicamente podríamos dar trabajo a obreros entibadores de minas de carbón, extremos que deberán acreditar con certificaciones de las entidades donde hayan trabajado y mediante prueba de quince días en que demuestren conocer bien ese oficio, sin cuya condición es inútil que vengan obreros, a los que no podemos dar trabajo.»

El número de trabajadores especializados que necesita son 200 entibadores y 100 picadores que sepan bien su oficio.

Todo lo cual hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

¡¡VIVA ESPAÑA!!

Cáceres, 26 de Enero de 1937.—
El Jefe accidental, Antonio Marcelo.

418

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Anuncio

Recurso número 76-1936

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Federico de Acosta, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo en nombre de don Damián Magdaleno Flores, contra acuerdo del Ayuntamiento de Hinojal, fecha 30 de Mayo último pasado, declarando al recurrente responsable de 7.882'90 pesetas.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado

por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres a 25 de Enero de 1937.—
El Secretario, Germán Repetto.—
V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

409

Recurso número 88-1936

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martín Javato, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo en nombre de don Marcelo Salomón Macías, contra acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento de Arroyo del Puerco, fecha 30 de Mayo último pasado, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Vigilante de Arbitrios de aquel Ayuntamiento.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en proveído del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres a 25 de Enero de 1937.—
El Secretario, Germán Repetto.—
V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

410

Anuncio

Recurso número 13-1937

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo en nombre y representación de don Miguel Barbero Bernal contra acuerdo del Ayuntamiento de Madroñera, fecha 13 de Noviembre último, destituyendo al recurrente de su cargo de Oficial primero de la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en proveído del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, según dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres a 25 de Enero de 1937.—
El Secretario, Germán Repetto.—
V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

411

Juzgados

PERALES DEL PUERTO

Sentencia: En Perales del Puerto a veintuno de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Sr. D. Antonio Pascual Gutiérrez, Juez municipal de este Juzgado, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, a que se refiere este expediente, en cuyas diligencias ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, D. Luciano Pérez Calvo; y

Resultando: Que con fecha once de Diciembre del año próximo pasado, se presentó una denuncia por la vecina de esta localidad, Dominica Rodríguez Mangas, contra D. Arturo Gamonal Galaff, por daño causado por el ganado propiedad de éste último, en una finca de la pertenencia del primero, al sitio de Val de las Eras, de este término.

Resultando: Que el Sr. Juez en providencia del día doce del propio mes y año, nombró para que efectúasen la tasación del daño causado a los vecinos prácticos de esta localidad, Juan Rivas Francos y Demetrio Gómez Cordero, personas probas e imparciales y a falta de teóricos en esta localidad.

Resultando: Que con la misma fecha le fué hecho su nombramiento en legal forma, obligándose después de aceptado a cumplir bien y fielmente con su encargo.

Resultando: Que el día quince del indicado mes y año, los peritos comparecieron en este Juzgado a dar su informe por declaración, manifestando habían apreciado el valor del daño causado en la cantidad de treinta y siete pesetas, consistente en tres costales de aceituna del país.

Resultando: Que el propio señor Juez en providencia del día veinticuatro de los corrientes, señaló para que tuviera lugar el juicio, la Audiencia del día veinte de los corrientes y hora de las dieciséis, ordenando fuesen citadas las partes denunciante, Fiscal municipal y testigo propuesto en legal forma, y para la citación del denunciado, en vista de encontrarse en ignorado paradero, así como la persona o personas que legalmente le representen en esta localidad, dirijase cédula de citación al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, por si tiene a bien ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, por la cual se cita al señor Gamonal para el acto del juicio.

Resultando: Que llegado expresado día y hora tuvo lugar el acto con asistencia del Sr. Fiscal municipal, de la denunciante y testigo por ella propuesto, no habiendo comparecido el denunciado a pesar de estar legalmente citado, ni haber alegado justa causa que se lo haya impedido.

Resultando: Que la denunciante se afirmó y ratificó en la denuncia presentada, agregando que se reciba declaración al testigo propuesto en la misma, con quien puede probar la certeza de los hechos denunciado, y probaría también la falta con más vecinos de este pueblo, si fuera preciso, pero por no distraer las ocupaciones del Juzgado desiste de ella, por creer tiene suficiente con el propuesto.

Resultando: Que examinado el testigo que se propuso en la denuncia corroboró todo lo dicho por la denunciante, al afirmar que el día y hora que expresa la denuncia, vió que el ganado denunciado se encontraba en la finca de autos comiendo aceitunas, pues le consta de una manera cierta, porque el que declara mismo fué el que sacó dichas cabezas de allí, y que también le consta positivamente que las mismas son propiedad del Sr. Gamonal.

Resultando: Que el Sr. Fiscal en su dictamen consideró probada la falta, solicitando fuese el denunciado condenado en rebeldía por la falta de comparecencia al juicio, a la multa del tanto del daño causado, al pago de éste, más al de las costas y gastos de este juicio.

Resultando: Que en la sustanciación y tramitación de este juicio, se

han guardado las prescripciones legales.

Considerando: Que el resultando de la prueba testifical, acredita cumplidamente la declaración de hechos probados, sentada en el octavo resultando de esta sentencia.

Considerando: Que no solamente se halla probada la falta que se persigue al insistir la denunciante en lo ya denunciado, si no por que lo justifica muy bien con la prueba por ella propuesta.

Considerando: Que de dicha falta es responsable el denunciado don Arturo Gamonal, toda vez que el ganado causante del daño objeto de este juicio, es de su propiedad, como se dice por la denunciante y lo afirma el testigo.

Considerando: Que el denunciado no compareció al acto del juicio para el que estaba legamente citado, ni alegó justa causa que le impidiera su comparecencia, por lo que procede su condena en rebeldía, haciéndose constar además que se trata de un individuo reincidente, pues son cinco con el presente los juicios fallados en este Juzgado, en cinco días en su contra por la misma falta.

Considerando: Que el responsable criminalmente de una falta, lo es también civilmente y de las costas.

Vistos los artículos 586 del Código Penal, los 21, 23, 25 y 26 de la Ley de Justicia municipal, en armonía con el apartado 1.º del 14 y con el 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás que pudieran aplicarse, de acuerdo con la petición Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado D. Arturo Gamonal Calaff, en rebeldía por la falta de comparecencia al acto del juicio, a la multa del tanto del daño causado, al pago de éste, más al de las costas y gastos de este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pascual.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado don Arturo Gamonal Calaff, expido la presente, en Perales del Puerto a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Marcial Moreno Rodríguez.

360

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de José Cabanzón Pedrero, industrial y Joaquín Cano López, carretero, contra Manuel Barbas Marchena, labrador

y todos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado delarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Manuel Barbas Marchena, a devolver a los actores José Cabanzón Pedrero y Joaquín Cano López, las doscientas treinta y cinco pesetas que éstos pagaron por aquél en la Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en concepto de fiadores del mismo, e impongo al Barbas todas las costas del procedimiento hasta su terminación. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Manuel Barbas Marchena, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban, el Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(63=25'20 pntas.) 364

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Febrero próximo, y hora de las diez y media, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación, la casa que en el pueblo de Serradilla fué embargada en el ramo de responsabilidad civil de la causa número 29 de 1933, por el delito contra la salud pública, contra Donato González León, para pago de las responsabilidades que le fueron impuestas por sentencia de la superioridad de 15 de Junio de 1934, que con su tasación, es la siguiente:

Una casa señalada con el número cuarenta y cuatro de la calle del Mortero, del pueblo de Serradilla, que consta de planta baja y principal, y de una superficie aproximada de unos veinticinco metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con otra de Florentina Sánchez León; izquierda, con la de

Isaac Corrales, y trasera, con corral de Pascual Alonso, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la misma, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que los títulos de propiedad, serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Celso Hernández.—El Secretario, P. H., P. Alonso García.

(49=19'60 ptas.) 382

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintidós de Febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados a doña Guadalupe Rodríguez Rico, para pago de las costas que le fueron impuestas en el incidente de pobreza promovido por la misma contra su esposo Vicente Gómez Pérez, y que con su tasación son las siguientes:

Primera. Vinya al sitio de Melenas, en término de Jerte, con plantío nuevo, de cabida doce áreas; linda, al Norte, con otra de Antonio Cuesta; Este, con la de heredero de Norberto Rico; Sur, con la de heredero de Gregorio Rodríguez; y Oeste, con la de Rodrigo Cepeda, tasada en cuatrocientas setenta pesetas.

Segunda. Otra vinya y olivar, al sitio de las Cuestas, en dicho término, de cabida ocho áreas; linda, al Norte, con otra de Emilio Montero; Este, con herederos de Laureano Buezas; Sur, con la de heredero de Isabel Cepeda, y Oeste, con camino común. Tasada en ciento noventa pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en esta subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Celso Hernández.—El Secretario, P. H., P. Alonso García.

(54=21'60 ptas.) 383

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Don Teodoro Martín y Martín, Juez municipal de esta villa de Bohonal de Ibor.

Hago saber: Que en virtud de demanda presentada por D. Eladio Rodicio Gómez, de profesión ganadero, vecino de Cerreda, provincia de Orense, sobre reclamación de 390 pesetas, al vecino de esta villa Wenceslao Moreno Bueno, se ha dictado providencia señalando para la comparecencia el día 28 del actual, a las diez horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en calle Real, número 1, a cuyo fin se publica el presente edicto por término de ocho días, por ignorarse el paradero del demandado Wenceslao Moreno Bueno, para que sirva de notificación en forma, apercibiéndole que caso de no comparecer sin alegar justa causa, será condenado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bohonal de Ibor, 20 de Enero de 1937.—El Juez, Teodoro Martín.—El Secretario, Blas Martín.

362

HOYOS

Edicto

Don Miguel Vegas Fabián, accidental Juez de Instrucción de Hoyos.

Por el presente se cita a Mateo González Obregón y a Serapio Carrasco, vecinos de Valverde del Fresno y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Cáceres, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Hoyos, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 119 del año 1936, por malversación de caudales público, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hoyos a 21 de Enero de 1937.—Miguel Vegas.—P. S. M., el Secretario, Ramón González.

387

Alcaldías

BROZAS

Don Gerardo Bernal Nieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas del Repartimiento general de utilidades, correspondientes al 3.º trimestre del pasado ejercicio, tendrá lugar en la Recaudación establecida en este Ayuntamiento desde el día de hoy, 20 de Enero al 2 de Marzo próximo, advirtiéndole a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, pero las satisfacen desde el día 20 de Febrero al 2 de Marzo citado, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará el día 3 de Marzo al 20 por 100 por único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, muy especialmente para los hacendados forasteros.

Brozas, 20 de Enero de 1937.—El Alcalde, G. Bernal.

389